

# RELACIONES

estudios de historia y sociedad

De langostas  
y otros flagelos



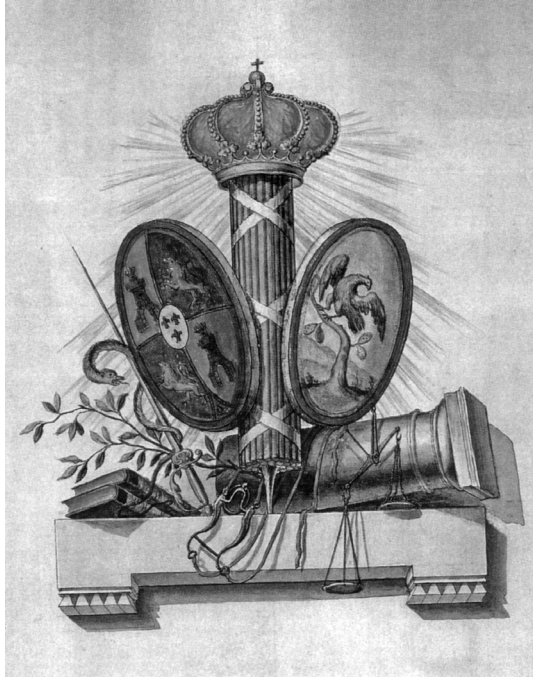
129

INVIERNO 2012  
VOL. XXXIII



EL COLEGIO DE MICHOACÁN

DOCUMENTO



# La grave crisis política que se vivió en Guadalajara por la salida de José de la Cruz a la Villa de Zamora en mayo de 1817 (y sus repercusiones en la Corte)

Rafael Diego-Fernández\*

EL COLEGIO DE MICHOACÁN

Consecuencia y, al mismo tiempo, confirmación de la tesis anteriormente expuesta es la carencia de documentación que nos informe de la vida política de España durante las etapas de gobierno personal de Fernando VII. Los papeles de Consejos, tan ricos en noticias en las precedentes etapas, tienen para ésta un volumen y, sobre todo, un interés reducido; algo parecido ocurre respecto a los ministerios. Frente al ancho caudal de la documentación de las agitadas etapas liberales, los pacíficos y largos años de régimen absoluto no han dejado sino una reducida documentación, responsable, en buena parte, de la insuficiencia de nuestro conocimiento de estas épocas.<sup>1</sup>

Y como en una de estas ocasiones la Audiencia, fundada en que su Presidente había salido á un pueblo –Zamora– situado fuera de su distrito civil, aunque no del militar y político.<sup>2</sup>

## PRESENTACIÓN

Como contexto de la campaña que se llevaba a cabo para someter a Francisco Mina y a los rebeldes atrincherados en el fuerte del Sombrero, en un libro de reciente publicación Jaime Olveda da cuenta someramente de la controversia –que él califica de “grave conflicto”– que se suscitó entre José de la Cruz y los oidores de Guadalajara como consecuencia de la salida que hizo

\*rdiego@colmich.edu.mx

<sup>1</sup> Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa Calpe, 3a edición, 2008 (1a. ed. 1999), 431.

<sup>2</sup> Es el propio monarca el que enfatiza que la Villa de Zamora, a esas alturas de mediados de 1818, aún permanecía bajo el mando militar y político de José de la Cruz – documento núm. 13.

éste a la ciudad de Zamora el 19 de mayo de 1817 sin avisar a la Audiencia. Afirma que cuando la Audiencia se enteró de la ausencia de Cruz designó presidente al oidor Hernández de Alva, lo cual “molestó mucho” a Cruz, quien volvió a Guadalajara sólo para ordenar el arresto de los oidores por 48 horas “por el desacato cometido”, dado que aseguraba que “había dejado encargado” al comandante Villava. La razón por la que no avisó a la Audiencia fue por la precipitación de su viaje, y que pidió al Ministerio de Gracia –en realidad escribió al secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra como era lógico en su carácter de brigadier y comandante general– que fueran trasladados a otros tribunales los oidores Hernández de Alva y Rus. Agrega que, el 20 de agosto, la Audiencia envió una carta al rey, aunque sólo señala que daba cuenta de las fuertes desavenencias que tenían “con el gobernador”. Finalmente cuenta que Cruz volvió a hacer de las suyas, y el 5 de octubre de ese mismo año volvió a salir de la jurisdicción sin avisarle de nueva cuenta a la Audiencia, lo que provocó que ésta de inmediato escribiera al Consejo de Indias –llama la atención que la primera vez escribiera directamente al rey y ahora sólo al Consejo de Indias–, el cual supuestamente ordenó en febrero del siguiente año que cuando Cruz volviera a salir el mando político recayera en Hernández de Ávila –en realidad se refiere a Hernández de Alva–.<sup>3</sup>

Sin duda, como bien señala Olveda, se trató de un grave conflicto, uno de tales dimensiones, cabría añadir, que se hizo sentir con toda fuerza en la Corte, incluso en la mesa de trabajo de Fernando VII, y que, por lo mismo, generó una abundante documentación, de una riqueza notable, pues nos permite acercarnos a un grupo de personajes, instituciones políticas, regiones y acontecimientos durante una época muy poco conocida y de enorme interés y valor, precisamente porque se trata de los estertores del régimen colonial y la etapa de gestación de la nación mexicana.

<sup>3</sup> Jaime Olveda, *De la Insurrección a la Independencia. La guerra en la región de Guadalajara*, México, El Colegio de Jalisco, 2011, 361.

El expediente en cuestión se encuentra en el Archivo General de Indias de Sevilla, Guadalajara 248, y su lectura nos permite despejar una serie de importantes cuestiones que se citan a continuación:

- ¿Qué fue lo que motivó la apresurada marcha de José de la Cruz a la Villa de Zamora a entrevistarse con el coronel Matías Aguirre?
- ¿Qué relación de competencia vinculaba para esas fechas a Zamora con Cruz?
- ¿Cuál es la relación existente entre el conflicto de Cruz con la Audiencia y lo que está sucediendo en El Fuerte del Sombrero en donde Mina se atrincheró con su gente?
- ¿Con qué objeto la Audiencia de Guadalajara nombró un presidente interino a las pocas horas de enterarse de la partida de Cruz rumbo a Zamora?
- ¿Por qué se nombró a Hernández de Alva como presidente si era sólo uno más de los oidores, y no al regente o al decano?
- ¿Cuál era el procedimiento legal que había que cubrir en estos casos?
- ¿A qué se debió la frenética reacción de Cruz que lo llevó a regresar inmediatamente a Guadalajara y aprehender a los oidores?
- ¿Con qué autoridad y con qué fundamentos legales Cruz arrestó a los oidores?
- ¿Había antecedentes de una situación análoga en los anales de la monarquía hispana?
- ¿Qué papel desempeñó en toda esta controversia el virrey de México?
- ¿Por qué en la Corte tuvieron que intervenir para estudiar y resolver el caso tantas instancias de la más alta jerarquía política como lo fueron los secretarios de Guerra y de Gracia y Justicia, así como los Consejos de Indias y de Guerra?
- ¿A qué se debió que el monarca acabara ordenando la creación de una Junta *ad hoc* integrada por 6 ministros, 3 del Consejo de Indias y 3 del Consejo de Guerra, para elaborar la consulta correspondiente?
- ¿Qué fue lo que resolvió la Junta *ad hoc* sobre la crisis política que

se vivía en Nueva Galicia y cómo se resolvió la misma?

- ¿Cómo afectó este hecho al resto de las Audiencias indianas?

### *Índice documental*

Como el material del expediente en cuestión presenta un cierto grado de dificultad para su consulta debido a lo intrincado de su ordenación como consecuencia de que unos eran los documentos generados en la propia Corte y otros los que llegaban de Ultramar —unos procedentes directamente de Guadalajara y otros de la ciudad de México— con varios meses de retraso, por lo tanto, para facilitar su consulta les hemos dado un orden cronológico para que se entiendan los hechos, aunque conscientes de la importancia que en un expediente de esta índole tiene la secuencia misma de los documentos hemos tenido cuidado en señalar cuál era el orden original que a éstos correspondía —que es el número que aparece entre paréntesis al final de cada uno de los documentos señalados—.

1817

1. Noviembre 8: Despacho del secretario de la Guerra al secretario de Gracia y Justicia. Fue en estas fechas cuando llegó la representación enviada por José de la Cruz, en 27 de mayo de 1817, al secretario de la Guerra, lo que desencadenó todo. El rey ordena que el expediente se pase al Consejo de la Guerra para que eleve la consulta correspondiente, pero que se vea en la Secretaría de Gracia y Justicia si no se había recibido alguna representación del virrey o de la Audiencia de Nueva Galicia con más elementos para que el Consejo de la Guerra pueda elevar la consulta correspondiente. Por ello el secretario de la Guerra le escribe al secretario de Gracia y Justicia para saber si ha recibido algo, y le contestan que no (1).

1818

2. Febrero 26: Por Real Orden se pasan al presidente del Consejo de Indias el despacho enviado por el virrey Apodaca, con fecha de 4 de agosto, así como la representación de la Audiencia de Nueva Galicia de 16 de junio de 1817 (2).

3. Marzo 27: Oficio del secretario de la Guerra al secretario de Gracia y Justicia en que le transcribe el oficio que le envió el 26 de febrero el Consejo de la Guerra en respuesta a la Real Orden que en 8 de noviembre envió aquél a éste con la representación que José de la Cruz había enviado al secretario de la Guerra en 27 de mayo de 1817. El Consejo de Guerra pide al secretario de la Guerra consulte con el rey el que se les pase, para poder elevar la consulta correspondiente, cualquier oficio que hubiesen enviado tanto el virrey como la Audiencia (3).
4. Marzo 27: El secretario de Gracia y Justicia le comunica al secretario de la Guerra que recibió despachos del virrey y la representación de la Audiencia, y que se los remite para que éste se los haga llegar al Consejo de la Guerra. (13)
5. Abril 25: El secretario de Gracia y Justicia escribe al presidente del Consejo de Indias y le dice que el 26 de febrero de 1818 le remitió el despacho del virrey de 4 de agosto de 1817 para realizar la consulta correspondiente. El rey ordena entonces que se constituya una Junta *ad hoc* compuesta por 3 ministros del Consejo de Indias y 3 más del Consejo de la Guerra. El propio monarca designa como ministros del Consejo de Indias a Francisco Requena, Francisco Ibáñez de Leyva y Francisco Xavier Cano (12).
6. Abril 25: Despacho del secretario de Gracia y Justicia al secretario de la Guerra, avisándole lo de la Junta *ad hoc* ordenada por el monarca, le comunica los nombres de los ministros de Indias nombrados y se le pide que se realice el mismo procedimiento por parte del Consejo de la Guerra (11).
7. Mayo 18: Del secretario de la Guerra al secretario de Gracia y Justicia en respuesta al oficio de 25 de abril de 1818, en que le informa que el rey nombró a los siguientes ministros del Consejo de la Guerra para integrarse a la Junta *ad hoc*: Martín González de Menchaca, Guillermo Vargas y José Pagola (14).
8. Junio 18: Francisco Requena, como ministro más antiguo de la Junta *ad hoc*, informa al Secretario de Gracia y Justicia, según lo convenido, que han llegado a un acuerdo, mismo que le remite junto con los expedientes que se formaron sobre el asunto en



- cuestión tanto en el Consejo de Indias como en el Consejo de la Guerra (10).
9. Junio 18: Dictamen de la Comisión *ad hoc* (4).
10. Julio 12: Real Orden al secretario de la Guerra en que se le anuncia que el rey se ha conformado en todo con el dictamen de la Junta *ad hoc*, y que en resumen es lo siguiente: Desaprobar lo dispuesto por el Acuerdo de la Audiencia de 20 de mayo; Desaprobar todo lo realizado por José de la Cruz a partir del 21 de mayo; Aprobar lo resuelto por el virrey; Que se dé cuenta de todo al Consejo de Indias; Que se haga la adenda correspondiente a la Real Orden de 30 de octubre de 1806 (9).
11. Julio 12: Real Orden al presidente del Consejo de Indias en que se le informa de lo acordado por la Junta *ad hoc* (8).
12. Julio 24: Real Orden al presidente del Consejo de Indias en que se alude a una representación de la Audiencia, de 8 de octubre de 1817, en que acusa a José de la Cruz de haberse vuelto a ausentar de la jurisdicción sin avisarle a nadie. De esto mismo la Audiencia da cuenta al virrey, quien en su respuesta de 16 de febrero de 1818 autoriza al oidor Hernández de Alva a pasar a México. Como en la Corte ya se había resuelto el diferendo, se le pasa el nuevo expediente al Consejo de Indias por si hubiera alguna cuestión que quisiera representar (7).
13. Agosto 20: Impreso: Es la adenda que se hace a la Real Orden de 30 de octubre de 1806 dirigida a todas las Audiencias indianas (5).
14. Agosto 31: El virrey remite al secretario de Gracia y Justicia la carta que le mandó el decano de la Audiencia de la Nueva Galicia, Recacho, de 7 de enero de 1818, informándole sobre la mala situación que reinaba todavía en la Audiencia como consecuencia del enfrentamiento habido con el presidente José de la Cruz en mayo de 1817 (6).

### *Orientación bibliográfica*

Aunque es abundante la bibliografía que se podría incluir en este apartado, tan sólo quisiéramos señalar unas cuantas obras que creemos relevantes para profundizar en el material presentado.



Respecto a la guerra de independencia: por lo que respecta a la región de Guadalajara tenemos el reciente libro ya mencionado de Jaime Olveda,<sup>4</sup> y para la de Michoacán en general, de la Villa de Zamora y del comandante Matías Aguirre en particular –con el cual venía a entrevistarse Cruz a Zamora– se puede consultar el trabajo de Carlos Juárez.<sup>5</sup>

Por lo que se refiere al complicado funcionamiento de la Corte en la etapa de los borbones, con el traslape que se da entre el sistema polisinodial de los Consejos y el ministerial de las secretarías de Estado y del Despacho Universal, que además sufrieron tal cantidad de cambios a lo largo del siglo XVIII y que a partir del regreso del *deseado* en 1814 se complicó todavía más, tenemos los trabajos de Pablo Fernández Albaladejo,<sup>6</sup> José Antonio Escudero,<sup>7</sup> Pere Molas,<sup>8</sup> Feliciano Barrios,<sup>9</sup> Margarita Gómez<sup>10</sup> y Rafael D. García Pérez,<sup>11</sup> aunque aún en ellos es difícil encontrar información sobre la conformación de las secretarías y los consejos para esta etapa del reinado de Fernando VII –el llamado sexenio absolutista–, como bien lo destaca una autoridad en el tema según se aprecia en la cita del epígrafe.

Finalmente sorprende la poca atención que ha merecido un personaje tan relevante como lo fue José de la Cruz. El propio Jaime

<sup>4</sup> Jaime Olveda, *De la Insurrección a la Independencia. La guerra en la región de Guadalajara*, op. cit.

<sup>5</sup> Carlos Juárez Nieto, *El proceso político de la independencia en Valladolid de Michoacán, 1808-1821*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, INAH Michoacán, 2008.

<sup>6</sup> Pablo Fernández Albaladejo, *Fragments de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza Editorial, Alianza Universidad, 1993.

<sup>7</sup> José Antonio Escudero, *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997.

<sup>8</sup> Pere Molas Ribalta, *Los gobernantes de la España moderna*, Madrid, Pasado Vivo 1, Editorial ACTAS, 2008.

<sup>9</sup> Feliciano Barrios Pintado, *España 1808. El gobierno de la monarquía*, Contestación José Antonio Escudero López, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.

<sup>10</sup> Margarita Gómez Gómez, *Actores del documento. Oficiales, archiveros y escribientes de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias durante el siglo XVIII*, Prólogo de Manuel Romero Tallafigo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Colección Historia de la Sociedad Política, Director: Bartolomé Clavero Salvador, 2003.

<sup>11</sup> Rafael D. García Pérez, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, Pamplona, EUNSA, Ediciones Universidad de Navarra, 1998.

Olveda se ocupa de él en otro de sus trabajos más recientes,<sup>12</sup> Luis Navarro lo hace en su calidad de intendente de Guadalajara,<sup>13</sup> y finalmente María Pilar Gutiérrez Lorenzo junto con el que esto escribe somos autores del trabajo “José de la Cruz en el Theatro de la Nueva Galicia” –de próxima aparición en el libro sobre el *Sexenio Absolutista* que coordina José Antonio Serrano–.

### *Criterios editoriales*

Simplemente se introdujo la puntuación y acentuación correspondientes, así como las letras mayúsculas necesarias para facilitar la lectura de los documentos. El numeral que antecede a cada documento se le añadió con el objeto de facilitar la lectura y el manejo del material.

## DOCUMENTO

1

Palacio, 8 de Noviembre de 1817. El S. Secretario del Despacho de Guerra.

Participa a V. E. que con esta fecha dice al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra, de Real Orden, lo que sigue.

Habiendo dado cuenta al Rey Nuestro Señor de la adjunta carta y testimonio que la acompaña del Mariscal de Campo Dn. Josef de la Cruz, Presidente de la Real Audiencia de Guadalaxara de Yndias y Comandante General de su Provincia en Nueva España, por la cual manifiesta que a resultas de haber nombrado un Comandante de Armas interino y quien desempeñase la Presidencia mientras se hallase ausente de la Capital en asuntos del Real servicio, como lo había verificado en otras ocasiones y por igual causa, dispuso el Tribunal del Real Acuerdo recayese el mando político y Presidencia

<sup>12</sup> Jaime Olveda, “José de la Cruz y la guerra en la intendencia de Guadalajara, 1811-1821: entre el exterminio y el indulto”, en Jaime Olveda, coord., *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, México, Colegio de Jalisco, 211, 63-108.

<sup>13</sup> Luis Navarro García, *Servidores del Rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, 89-90.

de aquella Real Audiencia en el Oydor Decano, desairando su autoridad; con cuyo motivo, y el de no haber podido conseguir una satisfacción por semejante proceder, había impuesto a los Ministros del mencionado Tribunal el arresto por el término de 48 horas, el cual les levantó a las 42. Pidiendo en consecuencia de todo que S. M. se digne aprobar dicha Providencia y determinar que los Oydores Dn. Juan Nepomuceno Hernández de Alva y Dn. Josef Domingo Rus sean trasladados a otros tribunales, por considerarlos principales autores del indicado hecho y perjudiciales en aquella Provincia, así como en cualquiera otra en que se conserven reunidos.

Ha tenido a bien S. M. que el Consejo Supremo de la Guerra le consulte a la mayor brevedad sobre este particular lo que se le ofrezca y parezca.

Lo que traslado a V. E. de la misma Real Orden para su conocimiento, añadiendo es la Soberana voluntad de S. M. que si la expresada Audiencia de Guadalaxara de Yndias hubiese dado cuenta de este acontecimiento a este Ministerio no se tome resolución alguna sin que se tenga presente la consulta del Supremo Tribunal de Guerra.

Nota. La Audiencia de Guadalaxara no ha dado cuenta a este Ministerio de Gracia y Justicia de la referida ocurrencia y tal vez lo habrá ejecutado al Virrey de Nueva España.

Nota marginal: Participa a V. E. de Real Orden para su conocimiento, con inserción de la que se ha comunicado al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra, que el Mariscal de Campo Dn Josef de la Cruz ha dado cuenta a aquel Ministerio que de resultas de haber nombrado un Comandante de Armas interino y quien desempeñase la Presidencia mientras se hallase ausente de la Capital en asuntos del Real servicio, como lo había hecho en otras ocasiones por igual causa, dispuso el Tribunal del Real Acuerdo recayese el mando político y Presidencia de aquella Audiencia en el Oydor Decano desairando su autoridad.

Con cuyo motivo, y el de no haber podido conseguir una satisfacción por semejante proceder, había impuesto a los Ministros del citado Tribunal el arresto por el término de 48 horas, el cual les

levantó a las 42, pidiendo en consecuencia de todo que S. M. se digne aprobar dicha providencia y determinar que los Oydores Dn. Juan Nepomuceno Hernández de Alva y Dn. Josef Domingo Rus sean trasladados a otros Tribunales por considerarlos principales autores del indicado hecho y perjudiciales en aquella Provincia, así como en cualquiera otra en que estén reunidos.

Que en su vista ha tenido a bien S. M. resolver que el Consejo Supremo de la Guerra le consulte a la mayor brevedad sobre este particular lo que se le ofrezca y parezca.

Y que es Soberana voluntad que si la expresada Audiencia de Guadalaxara hubiese dado cuenta de este acontecimiento por este Ministerio de Gracia y Justicia no se tome resolución alguna sin que se tenga presente la consulta de dicho Supremo Consejo de la Guerra.

Nota. La Audiencia de Guadalaxara no ha dado cuenta de dicha ocurrencia a este Ministerio de Gracia y Justicia y tal vez lo habrá hecho al Virrey de Nueva España.

Puesto al Despacho en 28 de Noviembre, se ha mandado retener hasta ver si la Audiencia o el Virrey daban cuenta de este asunto.

2

A 26 de Febrero de 1818. Al Presidente del Consejo de Yndias.

Exmo. Sor. De orden del Rey Nuestro Señor remito a V. E., para que el Consejo a la mayor brevedad posible consulte su parecer, la adjunta carta del Virrey de Nueva España, Dn. Juan Ruiz de Apodaca, de 4 de Agosto del año próximo pasado, No. 46, dando cuenta con testimonio de lo ocurrido entre el Presidente de Guadalaxara, Dn. Josef de la Cruz, a aquella Real Audiencia, con motivo de la ausencia que el primero hizo de su territorio, y haber declarado dicho Tribunal que la Presidencia había recaído en el Decano de él, de cuyas resultas a su regreso puso en arresto a todos los Ministros.

Asimismo remito a V. E. la representación documentada que ha dirigido a S. M. la referida Audiencia, con fecha de 16 de Junio del mismo año, sobre el particular, solicitando se tome la providencia correspondiente para evitar semejantes atropellamientos.

Dios guarde, etc. Palacio, 26 de Febrero de 1818.

Sr. Presidente del Consejo de Yndias.

No. 46. México, 4 de Agosto de 1817. El Virrey Apodaca expone que a consecuencia de las prevenciones que hizo al Mariscal de Campo Dn. Josef de la Cruz, Comandante General y Presidente de la Audiencia de Guadalajara, a su regreso de aquella Capital determinó avistarse en la Villa de Zamora con el Coronel Dn. Matías Aguirre, para lo cual emprendió su marcha desde Guadalajara el día 19 de Mayo último, dejando el mando de las armas al Coronel Dn. Joaquín Villava. Que sea por un olvido hijo de la celeridad con que verificó su marcha, porque lo creyó de poca duración, o por considerar que dicha Villa de Zamora aunque perteneciente a otro territorio estaba en los mismos confines de la Nueva Galicia y de algún tiempo a esta parte sujeto en lo militar a dicho Comandante General de Guadalajara; o por que en otras semejantes ocasiones no lo había practicado, no hizo Cruz prevención alguna a la Audiencia ni al Coronel Villava con respecto a la Presidencia, y dejó la Capital el citado día 19. Que fundada la Audiencia en esta falta de aviso, y en que el Presidente iba a salir fuera de su jurisdicción territorial, se juntó en Acuerdo después de ausentar aquél para nombrar provisionalmente quién desempeñara la Presidencia hasta la vuelta del propietario, como lo hizo, recayendo en el Oydor decano a la sazón, Dn. Juan Nepomuceno Hernández de Alva.

Mas noticioso Cruz de este paso inoportuno y precipitado volvió prontamente a Guadalajara, arrestó en las mismas salas de la Audiencia a los Oydores, y en el Pueblo inmediato a dicho Decano Alva, quienes a las 48 horas, y después de varias contestaciones, fueron puestos en libertad y restituidos al ejercicio de sus funciones.

Que tanto el referido Comandante General Dn. Josef de la Cruz como la Audiencia representaron al Virrey inmediatamente pidiéndole cada cual por su parte providencias fuertes; pero que pasados todos los documentos al Asesor General de aquel Virreynato: le expuso que respecto a haber insinuado la Audiencia que ya tenía representado a V. M.; y que por lo relativo a la administración de justicia y negocios oficiales se sabía, por exposición del Decano propietario Dn. Juan Josef Recacho, que ya vuelto a su destino desde San Luis Potosí, donde se hallaba con licencia, estar otra vez en su giro natural, no se debía hacer otra cosa que inclinar a unos y otros a

una sincera reconciliación sin perjuicio de lo que en el caso resolviese V. M., a cuya soberanía diese el Virrey cuenta con testimonio del expediente pues las delicadas circunstancias de aquel Reyno exigían más que nunca la conservación de la paz y sosiego; y que por lo respectivo a la licencia que dicho Oydor Alva había solicitado para ir a México se le denegase por parecer poco a propósito esta paso para consolidar la buena armonía.

Añade el Virrey que conforme a este parecer expidió los oficios oportunos a la Audiencia, a dicho Comandante General Cruz, al Oydor Alva y al Decano Recacho, según todo resulta del adjunto testimonio con la representación que le dirigió la Audiencia.

La Audiencia de Guadalajara, con fecha de 16 de Junio del año próximo pasado, ocurre también a V. M. con igual representación a la que dice dirige al Consejo de Yndias con dos testimonios dando cuenta de la referida ocurrencia, exponiendo que cuando aquel Tribunal pensaba el día 19 de Mayo celebrar el cumpleaños de la Reyna Nuestra Señora, al principiar su despacho llegó a entender que el Comandante General y Presidente de aquella Audiencia, Mariscal de Campo Dn. Josef de la Cruz, se había marchado para la Villa de Zamora fuera de su territorio civil, a distancia de 40 leguas de aquella Capital, sin haber avisado de nada, ni por escrito ni de palabra, a la Audiencia; y que tratando de averiguar a quién hubiese cometido sus facultades gubernativas para entenderse con ella en las cosas de gobierno, y que habiendo contestado el Coronel de Ejército, Dn. Josef de Villava, que se le había dejado el mando de las armas, después de un maduro examen acordó la Audiencia en su Real Acuerdo que el mando político y Presidencia debía recaer en el Decano de ella por la falta del Regente, y a su consecuencia expidió los oficios correspondientes a todas las autoridades.

Pero al día siguiente le pasó oficio el referido Comandante de las armas, Coronel Villava, que el mando absoluto le correspondía a él con arreglo a los prevenido en la Real Orden de 30 de Octubre de 1806, y a su consecuencia el Acuerdo, desde luego por evitar competencias y atender al mejor servicio de V. M., desde luego cedió y contestó a dicho Comandante que si en su primer oficio de contestación hubiera expresado que le pertenecía también el mando polí-

tico y la intendencia, como debió hacerlo, no hubiera pasado a tomar las medidas que tomó el Acuerdo de la Audiencia, quien enseguida pasó segundos oficios a todas las autoridades comunicándoles que dicho Coronel Villava debía encargarse también del mando político y Presidencia, dando cuenta también al Comandante General Cruz, quien inmediatamente que recibió las primeras noticias regresó a Guadalajara fulminando amenazas y publicando que la Audiencia le había querido quitar la Presidencia y Gobierno, y con el más escandaloso aparato arrestó y puso presos en las Salas de la Audiencia a los Oidores, a quienes a las 48 horas puso en libertad y ejercicio de sus empleos.

La Audiencia se queja amargamente a V. M. el atropellamiento causado en sus Ministros por dicho su Presidente Cruz, y suplica que V. M. se digne tomar una providencia pronta y capaz de remediar semejantes excesos, y de restituir a aquel Tribunal a la libertad, respeto e influjo debido en sus deliberaciones.

Nota: Mediante a que la Audiencia ha dirigido igual representación al Consejo de Yndias, pudiera remitírsele también la carta del Virrey con los documentos que acompaña para que a la mayor brevedad posible consulte su parecer.

Nota marginal: Da cuenta con testimonio de lo ocurrido entre el Presidente de la Audiencia de Guadalajara, Dn. Josef de la Cruz, y aquel Tribunal (de que se trata en el antecedente extracto del oficio del Ministerio de Guerra), exponiendo el Virrey que en virtud de las prevenciones que hizo a dicho Cruz cuando regresó de México a Guadalajara, determinó salir de aquella Ciudad en 19 de Mayo último para avistarse con el Coronel Dn. Matías Aguirre en la Villa de Zamora, y dejando el mando de las armas en su ausencia al Coronel Dn. Joaquín Villava, y sea por un olvido natural o por la precipitación con que salió para su viaje, que lo creyó de corta duración, no hizo prevención alguna a la Audiencia ni a dicho Comandante de las Armas Villava con respeto (*sic*) a la Presidencia y mando político. Que fundada la Audiencia en esta falta de aviso, y de que el Presidente iba a salir fuera de su jurisdicción territorial, se juntó en Acuerdo y declaró, después de ausentado el Presidente, que provi-



sionalmente y hasta la vuelta de éste debía desempeñar la Presidencia y a su consecuencia el Decano de la Audiencia por falta de Regente.

Y dando cuenta de esta determinación al Presidente, pasó los oficios correspondientes a todas las autoridades.

Que noticioso el Presidente Cruz de dicha declaración de la Audiencia, que creyó inoportuna y precipitada, volvió inmediatamente a Guadalajara y arrestó en la mismas salas de la Audiencia a todos los Oidores, y en un pueblo inmediato al Decano, quienes a las 48 horas, y después de varias contestaciones, fueron puestos en libertad y restituidos al ejercicio de sus funciones.

Añade el Virrey que así dicho Presidente Cruz, como la Audiencia, le representaron inmediatamente, pidiéndole cada cual por su parte providencias fuertes. Pero que conformándose con el dictamen del Asesor General, considerando que en las delicadas y críticas circunstancias de aquel Reyno conviene mas que nunca la buena armonía de la paz y sosiego, y que la Audiencia sigue en sus funciones.

Expidió los oficios correspondientes al intento, así al Presidente como a la Audiencia, sin perjuicio de dar cuenta a V. M., como lo ejecuta con testimonio, para que se digne resolver lo que sea de su soberano agrado.

La Audiencia igualmente, en representación de 16 de Junio último con testimonios de todo, recurre a V. M., aunque dice que lo ejecuta también al Consejo de Yndias, quejándose del atropellamiento inaudito cometido por dicho Presidente Cruz en haber arrestado con estrépito y amenazas a todos los Ministros de la Audiencia, sin embargo de las sumisas satisfacciones que le dieron de los motivos en que se fundaron para hacer dicha declaración en su ausencia.

Y suplica que V. M. se digne tomar la providencia conveniente a evitar semejantes excesos, y de restituir a aquel Tribunal a la libertad, decoro e influjo debido en sus deliberaciones.

Nota: Mediante a que la Audiencia dice que ha dirigido igual representación al Consejo de Yndias, pudiera pasarse también a aquel Tribunal la carta y testimonio del Virrey, para que en vista de todo y a la mayor brevedad posible consulte su parecer. Febrero 18. Con la nota. Fecho a 26 de dicho.

3

Madrid, 27 de Marzo de 1818. El Secretario del Despacho de Guerra. A consecuencia de haberse ausentado del distrito de Guadalajara de Yndias el Presidente de su Real Audiencia, Dn. José de la Cruz, sin haber dejado Presidente interino, nombró el Real Acuerdo para dicho encargo al Oidor Dn. Juan Nepomuceno Hernández de Alva, que hacía de Decano. Noticioso Cruz de esta providencia, y considerándose desairado en su autoridad, volvió a Guadalaxara, arrestó a los Oidores por 48 horas, y después de varias contestaciones los puso en libertad restituyéndolos al ejercicio de sus funciones.

De este suceso dio cuenta el Presidente a V. M. por el Ministerio de Guerra, suplicando se aprobasen sus procedimientos y se trasladase a otros Tribunales al citado Alva y a Dn. José Domingo Rus, Oidor de la misma Audiencia, a quienes consideraba por principales autores de la providencia del Real Acuerdo. Y V. M. tuvo a bien resolver por dicho Ministerio que el Consejo de la Guerra consultase sobre el caso su parecer con la mayor brevedad.

El Secretario del Despacho de Guerra comunicó al efecto la orden conveniente en 8 de Noviembre de 1817 y me lo avisó con la misma fecha, añadiendo ser la voluntad de V. M. que si la Audiencia de Guadalaxara hubiese dado cuenta por este Ministerio no se tomase resolución alguna sin tener presente la consulta pedida al Consejo de la Guerra.

No había antecedente alguno sobre el particular con aquella fecha en el Ministerio de mi cargo pero llegaron posteriormente dos representaciones, una del Virrey de Nueva España con documentos y otra de la Audiencia.

El Virrey decía que en vista de las exposiciones que respectivamente le hicieron sobre el caso el presidente y la Audiencia mandó, con acuerdo del Asesor General, que respecto haber representado directamente la Audiencia a V. M. y haber vuelto sus Ministros al ejercicio de sus empleos se inclinase al Presidente y Oidores a una sincera reconciliación, sin perjuicio de la resolución de V. M., por exigirlo así la tranquilidad y sosiego más que nunca necesarios en las delicadas circunstancias de aquel Reyno, y por lo mismo negó al Decano la licencia que solicitó para poder pasar a México.

La Audiencia, en su representación a V. M., hizo presente que si procedió a nombrar Presidente interino fue por que el propietario se ausentó sin haber dejado encargado a nadie el mando político y Presidencia; pero que sin embargo, luego que el Coronel Dn. Joaquín Villalva (sic), encargado del mando militar, ofició que a él le correspondía el mando absoluto, cedió la Audiencia por evitar competencias que comprometiesen la paz, y ofició a las autoridades haciéndoles saber que debía también encargarse del mando político y de la Presidencia el citado Villava; por lo cual se quejaba agriamente la Audiencia de su Presidente Cruz por el atropellamiento que cometió con los Ministros, y suplicaba a V. M. se dignase tomar una providencia pronta y capaz de remediar semejantes excesos.

Con presencia de lo referido, que resulta más por extenso en los extractos anteriores, mandó V. M. por esta Secretaría que a la mayor posible brevedad consultase el Consejo de Yndias su parecer, y al efecto se le pasaron las representaciones dictadas del Virrey y de la Audiencia con Real Orden de 26 de Febrero último.

Hallándose el expediente en este estado me dice el Secretario del Despacho de Guerra, en papel de 27 de Marzo último, que en 26 de Febrero anterior le ha pasado el Secretario del Consejo de dicho ramo un oficio haciéndole presente que para poder consultar dicho Tribunal en el particular, como se le mandó en 8 de Noviembre último, considera indispensable tener a la vista los datos precisos, y también cualquiera recurso que haya dirigido la Audiencia, ya por aquella Secretaría ya por esta de Gracia y Justicia; e igualmente lo que pueda haber manifestado el Virrey sobre el caso, para asegurar con estos antecedentes su parecer y evitar el que acaso se contradigan las disposiciones de V. M. en el asunto si se expiden por distintos ministerios. En cuya virtud, y no existiendo en aquel Ministerio los documentos citados, me pide copias de las mencionadas dos representaciones del Virrey y de la Audiencia para pasarlas al Consejo Supremo de Guerra al fin indicado.

Nota marginal: Dio cuenta a V. M. de una representación que por su Ministerio dirigió el Presidente de la Audiencia de Guadalaxara quejándose de sus Ministros, porque durante una salida que hizo del distrito nombraron al Oidor que hacia de Decano para el encargo

interino de la presidencia y mando político, y habiéndolos arrestado en su consecuencia por 48 horas pedía se aprobasen sus procedimientos y se trasladase a dos de ellos a otros Tribunales.

V. M. mandó consultar sobre el caso al Consejo de Guerra con la mayor brevedad, y al darme aviso de esta providencia el Secretario del Despacho de Guerra, en 8 de Noviembre del año último, me añadía ser la voluntad de V. M. que si la Audiencia hubiese dado cuenta del suceso por este Ministerio no se tomase resolución sin tener presente la consulta pedida por aquél.

No había llegado en aquella época representación alguna de la Audiencia; posteriormente representó el Virrey de Nueva España dando cuenta del caso y de las providencias que tomó para restablecer la armonía entre el Presidente y la Audiencia, y ésta quejándose de dicho Presidente por el atropellamiento que hizo a sus Ministros y suplicando a V. M. se dignase tomar una pronta providencia para evitar semejantes excesos. Y en vista de todo se mandó al Consejo de Yndias consultase con la mayor posible brevedad, a cuyo fin se le remitieron ambas representaciones en 26 de Febrero último.

Hallándose el expediente en este estado me pide el Secretario del Despacho de la Guerra, de Orden de V. M., copia de las citadas representaciones para que el Consejo de dicho ramo pueda evacuar la consulta que se le mandó hacer.

Nota: Exmo. Sor., las representaciones de que pide copia el Secretario del Despacho de Guerra existen, como queda dicho, en el Consejo de Yndias. Y aunque observa la mesa que el punto de que se trata parece exclusivamente propio y privativo del gobierno político y no del militar, como acerca de él se ha mandado por el Ministerio de la Guerra que consulte el Consejo de dicho ramo, y por éste que lo haga también el de Yndias, es de temer que ni el uno ni el otro lo pueda hacer acertadamente si no se reúnen los antecedentes.

Y de consiguiente parece que se está en el caso de declarar en cuál de los dos Consejos se han de reunir; o de mandar que unidos los Ministros de uno y otro evacuen la consulta, para no aventurar la resolución de S. M. en este negocio.

Abril 22. El Rey N. S. ha resuelto de que se junten tres Ministros del Consejo de Yndias y tres del de Guerra para que, con prevención de

los antecedentes, se consulte a S. M. a la brevedad posible por el Ministerio de Gracia y Justicia; y ha nombrado a Requema, Leiva y Caso, sirviéndose avisar el Sor. Secretario de la Guerra cuando haya hecho el nombramiento de los tres. Fecho en 25 de Abril de 1818.

4

Ministerio de Guerra. Exmo. Señor, el Secretario del Consejo Supremo de la Guerra me dijo en oficio de 26 del mes anterior lo que sigue. “Con Real orden de 8 de Noviembre del año próximo pasado se sirvió V. E. pasarme la exposición que le dirigió, con fecha de 27 de Mayo del mismo, el Mariscal de Campo D. José de la Cruz, Presidente de Guadalaxara, con el testimonio que la acompaña del expediente formado a motivo de haber dispuesto dicha Real Audiencia que recayese la Presidencia y el mando político de aquel Reyno en el Oidor Dn. Juan Hernández de Alva durante la ausencia de Cruz; de lo cual se queja este Jefe, manifestando el arresto que impuso a los Oidores y las providencias que cree deben tomarse además en el asunto, a fin de que este Consejo Supremo de la Guerra consulte a la mayor brevedad sobre el particular lo que se le ofrezca y parezca.

En su cumplimiento quisiera el tribunal hallarse con todos los datos precisos para haber verificado este informe con la brevedad que S. M. manda y el acierto que desea en todo. Pero como sea indispensable tener también a la vista cualquiera recurso o representación que haya dirigido a S. M. la referida Real Audiencia, ha acordado ese Supremo Tribunal, de conformidad con el parecer de sus dos Fiscales, que así lo haga yo presente a V. E. para que sirviéndose elevarlo a noticia de S. M. se digne resolver, si lo tiene a bien, que se pasen las exposiciones que haya dirigido la mencionada Audiencia, ya sea por el Ministerio del cargo de V. E. o por el de Gracia y Justicia, a que probablemente lo habrá hecho, como igualmente lo que pueda haber manifestado el Virrey de Nueva España sobre el particular, porque con estos conocimientos precisos se asegurará no sólo el acierto en el parecer que el Tribunal presente a S. M., sino que sus Reales disposiciones en este asunto no lleguen a duplicarse y acaso contradirse si son expedidas por distintos Ministerios”.

Y habiendo dado cuenta de esto al Rey N. S., manifestándole al

propio tiempo que en el Ministerio de mi cargo no se han recibido ningunos de los documentos que se citan, ha tenido a bien resolver S. M. que se pidan al del cargo de V. E. copias de las representaciones a que se hace relación.

Lo que participo a V. E. de Real Orden a fin de que se sirva remitírmelas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 27 de Marzo de 1818.  
Francisco de Eguía.

Sor. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

5

Exmo. Sor. Con Real orden de 26 de Febrero último remití a V. E., para que el Consejo consultase a la mayor brevedad posible su parecer, una representación del Virrey de Nueva España de 4 de Agosto del año anterior, No. 46, en que daba parte del nombramiento que los Oidores de la Audiencia hicieron de Presidente interino a consecuencia de haberse ausentado de su distrito el propietario, Dn. José de la Cruz, Capitán General de aquella Provincia; del arresto en que éste puso a los Oidores a su vuelta a la Capital, y de las providencias de conciliación que el Virrey había tomado en el asunto. Y otra de la citada Audiencia quejándose de los procedimientos de su Presidente. En virtud de haber representado sobre el particular el mencionado Capitán General y Presidente de la Audiencia por el Ministerio de la Guerra, se había mandado anteriormente al Consejo de dicho ramo consultase sobre el caso, y en consecuencia se pidieron por aquel Ministerio los antecedentes que hubiese en éste para poder evacuar dicha consulta. Y enterado de todo S. M. se ha servido resolver que se junten los tres Ministros de ese Consejo, Dn. Francisco Requena, Dn. Francisco Ibáñez de Leyva y Dn. Francisco Xavier Cano, y otros tres del de Guerra, para que con presencia de los antecedentes consulten su parecer a la brevedad posible por este Ministerio. Lo que comunico a V. E. de Real orden para inteligencia del Consejo y de los Ministros nombrados, y a fin de que luego que se verifique el nombramiento de los del de Guerra, de que daré aviso a V. E., procedan a evacuar la referida consulta.

Dios, etc. Palacio, 25 de Abril de 1818.

Sr. Presidente del Consejo de Yndias.

6

Gracia y Justicia de Yndias.

Exmo. Sor. He dado cuenta al Rey N. S. del oficio de 27 de Marzo último por el cual me pedía V. E. copia de las representaciones que hubiesen llegado a este Ministerio dirigidas por el Virrey de Nueva España y la Audiencia de Guadalaxara relativas al nombramiento que ésta hizo de Presidente interino por haberse ausentado del distrito el propietario, Dn. José de la Cruz, Capitán General de la Provincia, y al arresto en que éste puso a sus Oidores cuando llegó a la Capital, para que con dichos antecedentes pudiese evacuar el Consejo de Guerra la consulta que sobre este asunto se le mandó hacer por este Ministerio.

Y enterado S. M. de dicho oficio, del que se sirvió dirigirme V. E. en 8 de Noviembre del año último, y de los demás antecedentes que existen sobre el particular en el Ministerio de mi cargo: teniendo en consideración la clase de este expediente, se ha servido resolver que se junten tres Ministros del Consejo de Yndias y tres del de Guerra para que, con presencia de los antecedentes, consulten a la brevedad posible su parecer en la materia por este Ministerio de Gracia y Justicia, cuya soberana resolución comunico a V. E. de Real orden para su inteligencia y demás efectos convenientes a su cumplimiento, como el que habiendo nombrado S. M. al efecto a los tres Ministros del Consejo de Yndias, Dn. Francisco Requena, Dn. Francisco Ibáñez de Leyba y Dn. Francisco Xavier Cano, espero que V. E. se sirva avisarme cuando S. M. haya nombrado por ese Ministerio los otros tres del de Guerra.

Dios, etc. Palacio, 25 de Abril de 1818.

Sr. Secretario del Despacho de Guerra.

7

Ministerio de Guerra.

Exmo. Señor, consecuente a lo que V. E. me dijo en 25 del próximo pasado, participándome lo resuelto por el Rey N. S. para que se nombrasen tres Ministros del Consejo de Yndias y otros tres del de Guerra que le consulten su parecer por ese Ministerio, con presencia de los antecedentes, acerca de la providencia que tomó el Presidente de la Audiencia de Guadalaxara de Yndias y Comandante General



de aquella Provincia, el Mariscal de Campo Dn. José de la Cruz, con los Oidores de ella a resultas de haber dispuesto el expresado Tribunal que recayese su Presidencia y el mando político de la Provincia, durante la ausencia de ella del General Cruz, en el Oidor Decano Dn. Juan Hernández de Alva: Ha tenido a bien S. M. nombrar, con aquel objeto, a los Consejeros de Guerra Dn. Martín González de Menchaca, Dn. Guillermo Vargas y Dn. José Pagola, a quienes prevengo con esta fecha lo conveniente para que, poniéndose de acuerdo con los de Yndias nombrados por ese Ministerio, den cumplimiento a lo mandado por S. M., y de su orden lo comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 18 de Mayo de 1818.  
Francisco de Eguía.

Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia

Se ha trasladado al Sr. Presidente del Consejo de Yndias para noticia de los tres Ministros de aquel Tribunal nombrados por S. M. y efectos consiguientes, con fecha de 23 de Mayo de 1818.

8

Exmo. Señor. Como Ministro mas antiguo de los seis que tuvo a bien nombrar S. M. de sus dos Consejos de Yndias y de Guerra para examinar los antecedentes relativos a las desavenencias ocurridas en Mayo de 1817 entre el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Guadalaxara que fueron arrestados por aquél, y manifestar su parecer en el asunto, paso a manos de V. E., de acuerdo con la Junta, el informe que la misma ha creído conveniente y oportuno, con los expedientes formados en uno y otro Consejo, a fin de que V. E. se sirva elevarlo todo a la Soberana consideración de S. M. para las providencias que sean de su Real agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1818.

Exmo. Sor. Francisco Requena.

Sr. Dn. Juan Lozano de Torres.

9

Madrid, 18 de Junio de 1818.

La Junta de Ministros de los Consejos de Yndias y de Guerra nom-

brada por V. M. para consultar su dictamen sobre las desavenencias ocurridas en Mayo de 1817 entre el Mariscal de Campo Dn. José de la Cruz, Comandante General de la Nueva Galicia y Presidente de la Real Audiencia de Guadalajara, y entre los Oydores de ésta.

En Abril último mandó V. M. que los tres Ministros del Consejo de Yndias, Dn. Francisco Requena, Dn. Francisco Ybañez de Leyba y Dn. Francisco Xavier Cano, reunidos con otros tres del de Guerra, y con presencia de los antecedentes que acerca de este negocio existían en ambos Consejos, consultasen sobre él su parecer a la brevedad posible por este Ministerio; y nombrados al efecto por el de la Guerra los Ministros del Consejo de dicho ramo Dn. Martín González de Menchaca, Dn. Guillermo Vargas y Dn. José Pagola, reunidos los seis elevan a V. M. su dictamen.

Antes de hacerlo, y habiendo dando motivo a este expediente la ausencia del Presidente Cruz de Guadalajara, sienta la Junta que por Real Orden de 30 de Octubre de 1806 (de que acompaña copia) se resolvió, entre otras cosas, que en todos los Virreynatos y Gobiernos en que haya Audiencia recaiga el mando político, el militar y la Presidencia en los casos de muerte, enfermedad o ausencia del propietario en el Oficial de mayor graduación, que no baje de Coronel efectivo de Ejército, no habiendo nombrado el Soberano por Pliego de Providencia u otra manera; y que no habiendo Oficial de dicha clase o mayor, recaiga en el Regente u Oidor Decano y no en el Acuerdo.

En seguida presenta el hecho sobre que se le manda consultar, reducido a que en la mañana del 19 de Mayo de 1817 salió de Guadalajara para la Villa de Zamora el citado Cruz a asuntos de Real servicio. Dejó encargado el mando militar al Coronel Dn. José Villava y la Yntendencia al Teniente Letrado, enterando de esto último a los Ministros de las Reales Caxas y al Fiscal de Real Hacienda, que lo es el de la Audiencia Dn. Vicente Alonso Andrade, sin pasar ningún aviso a la Audiencia.

Su Regente interino, Dn. Juan Nepomuceno Hernández de Alva, hizo presente en la misma mañana al Tribunal esta novedad, y a petición del fiscal, teniendo presente lo prevenido en la citada Real Orden de 1806, acordó oficiar, y ofició por medio del Regente, al

mencionado Coronel Villava (único que allí había de su graduación), preguntándole quién estaba encargado del gobierno político para entenderse con él en el giro de los negocios.

Es de advertir que en este oficio del 19 se dio por sentado que Zamora estaba fuera del distrito de la Audiencia, sin que se haya dicho después cosa en contrario.

Villava contestó simplemente a la Audiencia que el General Cruz le había dejado durante su ausencia el mando militar; y en vista de ello, reunida el día 20 en Acuerdo Extraordinario, declaró en su Regente interino la Presidencia y el gobierno político, anunciándolo así a las autoridades de la Ciudad y al mismo Presidente Cruz, con el estrépito además de que se diese cuenta al Virrey de Nueva España y también a V. M.

Con fecha del 21 contestó el Coronel Villava a la Audiencia que el General Cruz había salido por pocos días para Zamora a asuntos del Real servicio, que nunca era más conveniente que en aquellas circunstancias la reunión de los mandos militar y político para evita competencias y novedades.

Que según la citada Real Orden de 1806, y siendo el Coronel efectivo, debía estimar la Audiencia que recaía en él el gobierno político además del militar, y que éste era seguramente el concepto del General Cruz según le manifestaba en las instrucciones que le dejó a su salida. También manifestó Villava con la misma fecha al General Cruz lo que pasaba, remitiéndole copia de los dos oficios que le había pasado la Audiencia y de sus contestaciones, pidiéndole instrucciones de cómo debía obrar cuando sabía extrajudicialmente que ésta había noticiado a las corporaciones la declaración de la Presidencia en su Regente interino.

En vista de este oficio de Villava a la Audiencia, revocó ésta por acuerdo extraordinario del mismo día 21 el anterior del 20, pues declaró sin perjuicio de sus derechos al Coronel Villava en clase de Gobernador político durante la ausencia del Presidente, y lo avisó sin tardanza a éste, al Coronel Villava y a las autoridades a quienes había comunicado el acuerdo del 20, decretando igualmente exponerlo al Virrey y a V. M.

Instruido el Presidente Cruz por el Coronel Villava del primer

acuerdo de la Audiencia e ignorando el 2º oficio al Regente, desde la Barca en 23 del mismo (aunque con sobrada razón a juicio de la Junta, no sin acritud y en tono de amenaza) expresando la sorpresa que le había causado dicho acuerdo, contrario a lo dispuesto en la Real orden de 1806 ya citada, y previniéndole dijese a las autoridades a quienes lo comunicó que no había recaído en él semejante mando; pero como al recibo de este oficio se había comunicado ya a dichas autoridades el acuerdo del 21, contestó el Regente, con fecha del 24 a dicho General, de acuerdo de la Audiencia, que creía haber anticipado el cumplimiento de lo que disponía en su oficio con su segundo acuerdo del 21 que ya habría visto.

Enardecido nuevamente con esto el General Cruz, ya de vuelta en Guadalupe, pasó al Regente el mismo día 24 otro oficio mucho más fuerte que el anterior, graduando el proceder del tribunal de arbitrio, escandaloso y ofensivo a su autoridad, de la cual decía haberle despojado. Y atribulados los Ministros con el enojo que manifestaba su Presidente, y acaso con los aparatos marciales que indican, aunque no es de creer fuesen con este objeto, se reunieron a las 4 de la tarde del mismo día y permanecieron hasta la una de la noche tratando de dar mayor satisfacción a su Presidente. Con este objeto extendieron unos borradores que no constan, comisionaron al más moderno, Dn. Josef Ygnacio Ortiz de Salinas, para que se los llevase y mostrase, y no agradándole al Presidente dictó éste e hizo poner al propio Salinas (hay variedad entre lo certificado por éste de oficio y lo que dice el General Cruz) otros demasiado humillantes, bochornosos e impropios en verdad para firmarse por unos Ministros de V. M., aun cuando hubiera merecido el caso más agria calificación.

Pero habiendo rehusado los Ministros poner a ellos su firma (en que la Junta cree obraron bien por que no debían degradarse a tal extremo) en su lugar firmó otro el Regente a la una de la noche, en que al paso que manifestaban al Presidente que por decoro del Tribunal no podían suscribir a las expresiones de su contenido, le manifestaban el reconocimiento y respeto a su autoridad, como el que no había sido ni podía ser su ánimo despojarle de ella ni eran capaces de agraviarle. Sin mas antecedente que estos decretó el Presidente Cruz, en el mismo día 25, que el Regente fuese a guardar arresto en el Pueblo de

Zapopan, suburbio a legua y media de Guadalajara, y los otros tres Oidores con el Fiscal en una de las salas de la Audiencia para que no falte el despacho de los negocios, todos por 48 horas mientras no acreditase cada uno en forma haber sido de voto contrario al mando político y Presidencia en el Regente Alva, de cuya providencia pasó a todos los correspondientes oficios sin expresar el término de las 48 horas, que fue poco menos el que los mantuvo en arresto.

A dichos oficios contestaron los Ministros, casi con uniformidad, que preferían el arresto a la prueba que se les exigía y que no podían ni debían dar sin faltar al secreto que habían jurado y recomendaban las leyes, de que nadie podía dispensarles sino V. M.

Resentidos mutuamente con estos pasajes representaron vivamente unos contra otros, los Ministros pidiendo sea removido y residenciado el General Cruz, y éste que se traslade a otros Tribunales al citado Alva y al Oidor Dn. José Domingo Rus, a quienes tiene por díscolos, con otras cosas que amontonan sin la precisa justificación, y que si hubieran sido meditados en momentos serenos entiende la Junta no las hubieran manifestado.

Enterada la Junta de cuanto queda dicho, y de la Acordada que con este motivo dirigió el Virrey de Nueva España para la conciliación del Presidente y Oidores, observa que en cumplimiento de la expresada Real Orden de 1806 dejó el General Cruz los dos mandos y la Presidencia al Brigadier Dn Pedro Celestino Negrete en Enero de 1817 en que salió a México, y la Yntendencia al Teniente Letrado con arreglo a Real Cédula de 1796, y le participó a la Audiencia. Y que en otra salida que hizo en Mayo y Octubre de 1816 no le dio aviso alguno, como ni tampoco en ésta según las notas puestas para constancia en el libro de la Audiencia.

Bajo estos supuestos no halla la Junta qué censurar en el primer paso que dio la Audiencia para saber lo que había dejado dispuesto su Presidente, y entiende que en todo caso de ausencia, sea por tiempo sea por pocos días, debió y deberá el Presidente notificarlo siempre al Tribunal, aún sin necesidad de expresar el paraje ni el objeto si no lo estima conveniente, manifestando con claridad si retiene algún mando y a quién confía los otros, por lo que pueda ocurrir, con lo cual se hubieran escusado estas desavenencias.

Pero en cuanto a su acuerdo del 20 de Mayo no puede menos de calificarlo de ilegal como contrario a lo dispuesto en la Real Orden mencionada de 1806, pues había reconocido la Audiencia y reconocía de nuevo que el Coronel Villava tenía la graduación que ella requiere, y que además fue imprudente dicho Acuerdo, y una excusación como lo acreditó el resultado que fue el revocarlo ella misma por el del 21, con lo cual pudo haberse serenado el Presidente Cruz.

Con respecto a éste, entiende la Junta que cometió dos excesos a cual más reparables en su decreto de arrestar los Ministros: uno, el de pretender exigirles la manifestación de sus votos, del cual se desentiende la Junta por considerar bien reprendido a su autor con las enérgicas y casi acordes contestaciones de los Oidores, muy dignas a la verdad de unos Ministros de V. M.

Y otro, y el principal, el del arresto, en lo que cree la Junta procedió sin facultades el Presidente Cruz, tratándose no de un caso serio de perturbación del orden sino de una materia meramente respectiva a funciones de la Magistratura; porque, aunque Presidente y cabeza del Tribunal, no es jefe o árbitro en el ejercicio de sus funciones, en que sólo dependen los Ministros de la ley y de V. M.

Motivo por que de resultas del arresto y procedimientos que sufrió el Regente de la Audiencia de Mallorca de parte del Capitán General, mandó el Augusto Abuelo de V. M., en Real Cédula de 8 de Noviembre de 1782 (que se acompaña), que en lo sucesivo no se procediese sin la noticia y aprobación del Soberano al arresto de Regente ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos; y aunque no consta se haya extendido a los dominios de Yndias, la razón es igual. Y aunque la Junta no carga al General Cruz con la infracción de esta Cédula, dice que fue un acaloramiento y una obstinada delicadeza en creerse despojado y ofendida su autoridad, cuando ni remotamente se percibe fuese tal la intención de los Ministros. Se conoce que su acuerdo del 20 fue efecto del celo, aunque equivocado o mal entendido, y que habiéndolo revocado le dieron más que bastantes satisfacciones.

Por tanto, y al observar la Junta que ni en los hechos de los Ministros ni en los del Presidente Cruz hubo intención menos recta ni el más

mínimo deservicio de V. M.; que al acaloramiento sucedió la avenencia y armonía, a que cooperaron el Oidor Decano y Dn. Mariano Mendiola que llegaron después a la Ciudad; y que ya se habrá consolidado más con las discretas y prudentes acordadas que al intento les dirigió el Virrey mientras recaía la soberana resolución de V. M.

Y en fin, que es de esperar fundadamente se hayan repuesto del todo en la buena correspondencia, que no se percibe haya sido antes interrumpida, y más cuando hayan contemplado los Oidores lo mucho que se debe al benemérito Dn. José de la Cruz en la pacificación, restablecimiento y conservación del orden en aquella fiel Provincia.

Es de parecer la Junta que, siendo V. M. servido, podrá limitar su soberana determinación a desaprobar el Acuerdo de la Audiencia de 20 de Mayo en que declaró haber recaído el gobierno político y la Presidencia en el Regente interino, y desaprobar asimismo cuanto hizo el Presidente Cruz desde el momento en que recibió el oficio del 21 en que el Real Acuerdo le participaba la revocación de el de 20.

Confirmando V. M. las Acordadas del Virrey de México, y encargándole haga entender a uno y otros la Real resolución que recayere de V. M. con las nuevas exhortaciones que creyere oportunas a asegurar la más perfecta conciliación, armonía y justo acuerdo en lo sucesivo, a cuyo fin convendría también se les prescribiese lo que deja expuesto la Junta; debe en su entender observarse en todos y cualesquiera casos de ausencia de los mismos Presidentes, además de lo que para los de enfermedad o muerte se halla dispuesto en la Real Orden de 30 de Octubre de 1806, que con dicha declaración o adición sería bien se renovase, y lo mismos si fuere del Real agrado de V. M. a todos los Presidentes de las Audiencias de América con objeto de precaver iguales lances.

Nota: Acompaña la Junta, bajo los números desde 1º al 5º, los antecedentes que sobre la materia existían en ambos Consejos, con su extracto, copia de la Real Orden de 30 de Octubre de 1806 y un ejemplar de la Cédula de 1782 citada en su dictamen.

Nota marginal: Ha examinado el motivo que las ocasionó, reducido a que de resultas de haber salido el Presidente Cruz de Guadalaxara el 19 de Mayo de 1817 para un pueblo fuera del distrito de la Au-



diencia, sin avisarlo al Tribunal, ofició su Regente interino al Coronel Villava (único que había de su graduación en la Ciudad a quien pudiese haber dejado el mando político y militar) preguntándole a quién había dejado encargado el primero durante su ausencia para entenderse con él el Tribunal.

Y en vista de haber contestado simplemente el mismo Villava que a él le había dejado encargado el mando militar, declaró la Audiencia por Acuerdo de 20 el gobierno político y Presidencia en su Regente interino y lo comunicó a las autoridades; pero a virtud de otro oficio en que le expuso Villava corresponderle a él también el mando político y Presidencia, lo declaró así la Audiencia por Acuerdo del 21 y lo comunicó a las mismas autoridades y al Presidente Cruz.

Este oficio por su parte agríamente al Regente en vista del acuerdo del 20, y aún más y en tono amenazador en vista de el del 21, con lo que hallándose el Presidente Cruz en Guadalajara, atemorizados los Oidores, le dieron satisfacción en razón de no haber sido su ánimo despojarle de su autoridad ni agraviarle, rehusando hacerlo en términos menos decorosos que les propuso el Presidente, quien sin más antecedentes mandó que permaneciesen en arresto 48 horas mientras no acreditase cada uno haber sido de voto contrario en el acuerdo del 20, cuyo arresto sufrieron más bien en que faltar al secreto que prescriben las leyes, y así se lo contestaron a su Presidente.

Enterada la Junta de las representaciones que unos y otros han hecho al Virrey y a V. M. por los Ministerios de Yndias y Guerra, y de lo dispuesto en Real Orden de 30 de Octubre de 1806 acerca de la persona en que debe recaer el mando político y militar por muerte, enfermedad o ausencia de los Presidentes, no halla qué censurar en el primer paso que dio la Audiencia para saber lo que había dejado dispuesto su Presidente, pero califica de ilegal e imprudente el Acuerdo del 20.

En el Presidente Cruz encuentra dos excesos, a cual más reparables: el de arrestar a los Ministros y el de pretender exigirles la manifestación de sus votos.

De este último lo considera la Junta bien reprendido con las enérgicas y dignas contestaciones de los Ministros, pero entiende que al arresto procedió sin facultades, tratándose como se trataba sobre

funciones de la Magistratura, en cuyo ejercicio sólo dependen los Ministros de V. M. y de la ley, motivo porque de resultas de haber arrestado el Capitán General al Regente de Mallorca se resolvió en Real Cédula de 1782 que no se procediese sin la noticia y aprobación del Soberano al arresto de Regente ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos, y aunque no consta se haya extendido a Yndias la razón es igual.

Últimamente, considerando la Junta que el error del Presidente fue efecto de un acaloramiento y obstinada delicadeza en creerse despojado de su autoridad, y el de los Ministros hijo de su celo, aunque equivocado y mal entendido, y persuadida también de que las Acordadas del Virrey habrán conciliado los ánimos.

Es de parecer que podrá V. M. limitar su soberana determinación a desaprobar el acuerdo de la Audiencia del día 20, y también cuanto hizo el Presidente Cruz desde el momento que recibió el oficio de la Audiencia del 21 en que le participaba la revocación de su Acuerdo del 20. Confirmando V. M. las Acordadas del Virrey de México, y encargándole haga entender a uno y a otros la resolución que recaere con las nuevas exhortaciones que estime oportunas para su mayor armonía.

Y asimismo, cree conveniente se renueve a dicho Presidente y a los demás de las Audiencias de América la Real Orden de 30 de Octubre de 1806, con la adición de que en todo caso de ausencia la avisen al Tribunal, manifestando si retienen algún mando y a quién confían los otros.

Julio 1º, Como parece y pase al Consejo.

Señalada en 4 de Julio de 1818, ut supra.

Remitida al Presidente del Consejo, con oficio en 12 del mismo, y fecho aviso al Ministerio de Guerra en el mismo día según minuta

10

Exmo. Sor. Los Ministros de los Supremos Consejos de Yndias y Guerra nombrados por S. M. para consultar su parecer en el expediente sobre las desavenencias ocurridas en Mayo de 1817 ente el Presidente de la Real Audiencia de Guadalaxara, Dn. José de la Cruz, y sus Ministros con motivo de la ausencia de aquél, y del

acuerdo de la Audiencia declarando en 20 del mismo en su Regente el gobierno político y Presidencia: Han evacuado la referida consulta en 18 de Junio último, con presencia de cuantos antecedentes existían sobre el asunto en ambos Tribunales. Y conformándose S. M. en un todo con su dictamen se ha servido desaprobado el mencionado Acuerdo de la Audiencia de 20 de Mayo, y cuanto hizo el Presidente Cruz desde el momento en que recibió el oficio del 21 en que el Real Acuerdo le participaba la revocación de el del 20.

Asimismo, ha venido S. M. en confirmar las Acordadas que para la conciliación del Presidente y Ministros les dirigió el Virrey de Nueva España, mandando se encargue a éste les haga entender su soberana resolución, con las nuevas exhortaciones que crea oportunas a asegurar la mas perfecta conciliación, armonía y justo acuerdo en lo sucesivo, prescribiéndoles la observancia de lo dispuesto en Real orden de 30 de Octubre de 1806 acerca de la persona en que debe recaer el mando político, el militar y la presidencia por muerte o enfermedad del Presidente, con la declaración que ahora hace S. M. de que en todo caso de ausencia, sea por tiempo, sea por pocos días, deberá el Presidente notificarlo siempre al Tribunal, aún sin necesidad de expresar el parage ni el objeto si lo estima conveniente, manifestando con claridad si retiene algún mando y a quién confían los otros.

Últimamente, y con el fin de precaver iguales lances, ha mandado también S. M. se renueve a todos los Presidentes y Audiencias de Yndias lo resuelto en la citada Real orden de 30 de Octubre del 1806 para los casos de muerte, ausencia o enfermedad de aquéllos, con la declaración o adición que queda expresada para todos los de ausencia. Cuya soberana determinación participo a V. E. de Real Orden para su noticia, y que ha dispuesto S. M. se pase este expediente al Consejo de Yndias, como lo verifico con esta fecha, para que se expidan las órdenes convenientes a quienes corresponde.

Dios, etc. Palacio, 12 de Julio de 1818.

Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

11

Exmo. Sor. Resuelta por S. M. la adjunta consulta que de su Real Orden han hecho los Ministros de ese Supremo Tribunal y del de

Guerra que tuvo a bien nombrar para que expusiesen su parecer sobre las desavenencias ocurridas entre el Presidente de la Audiencia de Guadalajara, Dn. José de la Cruz, y sus Ministros en Mayo de 1817, la remito a V. E. de Real Orden con los antecedentes reunidos de uno y otro Consejo, para que por ese se evacuen las órdenes y demás que sea conveniente al cumplimiento de su soberana resolución en todas sus partes  
Dios, etc. Palacio, 12 de Julio de 1818.

12

Exmo. Sor. En la adjunta representación de 8 de Octubre del año último da cuenta con documentos la Real Audiencia de Guadalajara de que sin embargo de hallarse pendiente de la resolución de S. M. el asunto relativo a las desavenencias suscitadas entre el Tribunal y su Presidente, el Mariscal de Campo Dn. José de la Cruz, con motivo de la ausencia que éste hizo en Mayo del mismo año, ha vuelto a ausentarse en 5 de Octubre sin comunicar a la Audiencia la menor noticia sobre la persona que en su ausencia quedaba con el gobierno. El Virrey de Nueva España, a quien la Audiencia dio parte de esto mismo, después de indicar en carta de 16 de Febrero de este año, No. 81, los motivos que ha tenido para conceder a el oidor de ella, Dn. Juan Nepomuceno Hernández de Alva, la licencia que solicitó para pasar a México sin embargo de que se la había negado anteriormente, continúan dando cuenta con testimonio de algunas ocurrencias, sobre las que manifestó en 4 de Agosto del año anterior, relativas al expedienteo promovido de resultas de la salida que hizo el mencionado Cruz en Mayo del mismo año.

Y en atención a que sobre este punto ha recaído ya la soberana resolución de S. M., incluyo a V. E. de Real orden la representación y carta que va hecha mención para el uso correspondiente en el Consejo y que consulte si lo creyere necesario.

Dios, etc. Palacio, 24 de Julio de 1818.

13

El Rey. Por Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos seis tuvo á bien mi augusto Padre resolver, entre otras cosas, que en to-

dos los Vireinatos y Gobiernos de mis dominios de Indias en que haya Audiencia recaiga el mando político, el militar y presidencia, en los casos de muerte, enfermedad ó ausencia del propietario, en el Oficial de mayor graduación que no baje de Coronel efectivo de Ejército, no habiendo nombrado el Soberano por pliego de providencia ú otra manera el que deba suceder; y que no habiendo Oficial de dicha clase ó mayor, recaiga en el Regente ú Oidor decano y no en el Acuerdo. Sin embargo de que alguno de los Presidentes, en los casos que por objetos de mi Real servicio ha tenido que ausentarse de su distrito, se ha arreglado exactamente á dicha Real resolucion dejando á su segundo los tres mandos, y noticiándolo con la debido formalidad al Real Acuerdo; en otras de poca duración, ó á cortas distancias, ha resignado solo el militar, y reservándose el gobierno político y la presidencia, pero sin dar aviso de ello ni de la ausencia al Tribunal; y como en una de estas ocasiones la Audiencia, fundada en que su Presidente había salido á un pueblo situado fuera de su distrito civil, aunque no del militar y político, hubiese acordado reasumir en el Oidor que hacía de Regente la presidencia y el gobierno, resultaron diferencias desagradables y acaloradas entre los Oidores y el Presidente. Para precaver iguales lances, que con mal ejemplo á los pueblos perturban la buena armonía entre las Autoridades superiores, al mismo tiempo que con respecto á la indicada ocurrencia he tomado la determinación conveniente, he venido en resolver, por via de declaracion ó adición á la referida Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos seis, que ademas de lo que para los casos de enfermedad ó muerte se halla dispuesto en la misma, los Presidentes de Audiencias de mis dominios de Indias en todos los de ausencia, aunque sea por pocos días, la noticien siempre al Tribunal, sin necesidad de expresar el parage ni el objeto si no lo estiman conveniente, manifestando con claridad si retienen algun mando, y á quiénes confían los otros, por lo que pueda ocurrir. Y mando á dichos Presidentes, y á las respectivas Audiencias, observen y cumplan esta mi soberana determinación, sin contravenir á ella, ni permitir su infraccion en manera alguna; por convenir así á mi Real servicio, y ser mi voluntad. Fecha en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos diez y ocho.

A pie de página se incluye la siguiente anotación: V. M. manda, por vía de declaracion ó adición á la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos seis, que cuando algun Presidente de Audiencia de los dominios de Indias hubiere de hacer ausencia lo noticie al Tribunal en la forma y con las circunstancias que se expresan.

14

El Virrey de Nueva España, Dn. Juan Ruiz de Apodaca, acompaña testimonio de la carta que le dirigió el Decano de la Real Audiencia de Guadaluajara, Dn. Juan José Recacho, al tiempo de salir para esta Península, manifestándole el peligroso estado en que quedaba la armonía de aquel Tribunal con su Presidente.

No. 126. Exmo. Señor. Consecuente a lo que tengo manifestado a V. E. en cartas No. 46 de 4 de Agosto del año pasado y 17 de Febrero del presente sobre las desavenencias ocurridas entre la Real Audiencia de Guadaluajara y su Presidente, remito ahora a V. E., de conformidad con dictamen del Asesor General, el adjunto testimonio del oficio que con fecha de 7 de Enero último me dirigió el Oydor Decano de la misma, Dn. Juan José Recacho, al tiempo de salir para esa Península, manifestándome el peligroso estado en que quedaba la armonía de dicho Tribunal con el mencionado Presidente, y espero que V. E. se sirva ponerlo en la Soberana noticia del Rey N. S. juntamente con el testimonio de los dos expedientes que acompañé a dichas mis cartas, para que sobre todo recaiga la resolución que sea de su Augusto beneplácito.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, 31 de Agosto de 1818.

Exmo. Sor. Juan Ruiz de Apodaca.

Exmo Sor. Ministro de Gracia y Justicia.

Exmo. Sor. Inmediato ya salir para la Península en virtud de la última terminante Orden de S. M para que haga uso de la licencia que por un año se me ha concedido para los efectos que expresa la misma Real Orden que ha comunicado a V. E. este Exmo Sr. Presidente, no puedo menos de hacer presente a V. E. que el Tribunal no queda en buen estado según lo dejo por que aún existe la misma animosidad en los Sres. Ministros que quedan, y en el Exmo Sr.

Presidente no puede faltar la justa decisión en sostener su autoridad. Mientras he estado al frente del Tribunal me parece que no he omitido medio de los que han estado a mi alcance para evitar choques o incomodidades, pero también me he convencido de que jamás habrá la buena armonía que exige el mejor servicio del Rey mientras estén reunidos los Sres. Ministros que quedan en el Tribunal, aunque calle y se desentienda dicho Sr. Exmo. Presidente como lo hace. Yo verdaderamente compadezco al citado Sr. Exmo por que además de las muchas graves atenciones que le cercan le queda la discordia doméstica, y va a verse comprometido a cada momento y expuesto a tomar por necesidad alguna medida ruidosa que, aunque precisa, sea opuesta al principal objeto de conseguir la paz y la tranquilidad. En estos últimos días he tenido una indicación de lo que expongo a V. E. por que estando comisionado por el Exmo. Sr. Presidente para la trabajosa revisión de los papeles de la Junta de Jaujilla, aprehendidos con el secreto de la misma Vallejo, y al mismo tiempo del examen de éste me salía a primera hora del Tribunal y en mi ausencia se han tocado puntos y dado providencias que después he procurado evitar o suavizar para no venir a parar en un choque que constantemente he procurado impedir.

En consideración a todo lo expuesto, me parece que el remedio prudente y adaptable en atención a la publicidad de los pasados lances, y hallarse esta Real Audiencia sin Regente ni Decano en propiedad, como sucederá probablemente al recibir V. E ésta, sería que V. E. nombrara un Sr. Ministro de esa Real Audiencia para que venga a encargarse de la Regencia de esta mientras resuelve S. M., pues como imparcial dirigirá con suavidad y prudencia las operaciones del Tribunal.

Yo me detendría aún, como lo he hecho hasta ahora, y sacrificaría mis intereses personales, como siempre lo he hecho sin vacilar, al mejor servicio del Rey y tranquilidad pública; pero lo terminante de la Real Orden y los perjuicios irreparables de mi familia y de mi casa si pierdo la actual estación para aprovechar el corto término de mi licencia me precisan a salir, como voy a hacerlo, pero no sin decir antes a V. M. lo que mi débil comprensión alcanza para evitar con tiempo los males, ya sea adoptando los medios propuestos en mis



anteriores oficios, ya el que indico a V. E. en éste, o bien ambos simultáneamente que harían mejor efecto, o si no lo que juzgue más apropiado la sabia penetración de V. E.

Siempre me será de la mayor satisfacción el que V. E. tenga la bondad de aprobar mi conducta en las pasadas y presentes difíciles circunstancias, como también que en la Península como aquí se sirva disponer de mi persona según y cómo sea de su agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Guadalaxara, 7 de Enero de 1818.

Exmo. Sor. Juan Joseph Recacho. Exmo. Sor. Virrey Capitán General de Nueva España, Dn. Juan Ruiz de Apodaca.

Nota de letra del Exmo. Sor. Virrey: Está despachado el expediente y el Regente propietario está marchando para ocupar su empleo.